

RES. 2692/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0000170, Ent. N° 4192/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionados con la reiteración del gasto derivado del reembolso a DUCSA, CANOPUS URUGUAY LIMITADA, ESSO STANDARD OIL CO. (Axion Energy) y PETROBRAS URUGUAY DISTRIBUCION S.A., de los gastos por concepto de fletes para transportar combustibles;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 2134/20 adoptada en Sesión de 28/10/2020, acordó observar el gasto de \$ 1.122.718.388, más IVA, en función de los siguientes argumentos:

1.a) los contratos celebrados y los que se proyectan celebrar implican la venta y distribución de diversos productos; las empresas reciben retribuciones regladas por los mismos (margen de comercialización, bonificaciones) y, asimismo, constituyen contratos de concesión para el expendio de combustibles y lubricantes y la utilización de las estaciones de ANCAP;

1.b) el gasto remitido a intervención deriva de la aplicación de los contratos originarios que no fueron sometidos a la intervención preventiva de legalidad por parte del Tribunal de Cuentas (artículo 211 literal B de la Constitución de la República), y pese a que dichos vínculos

se encuentran con el plazo vencido, la Administración continúa manteniendo la “relación comercial” con las empresas mencionadas, extremo que ratifica la violación de la norma constitucional citada;

1.c) tal como se expresara en anteriores Resoluciones este Organismo de control, la circunstancia alegada de que se contrata con todas las empresas del ramo, no exime a ANCAP de la aplicación del artículo 33 del TOCAF, sin perjuicio de que el organismo pueda invocar alguna causal de excepción al procedimiento competitivo o solicitar la aprobación de un procedimiento especial para la selección de las empresas que califiquen para la prestación de los servicios;

2) que mediante Resolución del Directorio N°840/12/2020, Acta 8019, Exp. 232653/0/0 de fecha 10/12/2020, se dispuso insistir en el gasto aduciéndose los fundamentos que se expresaron en ocasión de dictar las Resoluciones N° 872/17 y 2232/17;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/2/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que se mantienen los fundamentos que dieron mérito a la observación formulada en sesión de fecha 22/5/2019, no aportando ANCAP en la instancia argumentos que permitan subsanar dichas objeciones;

ATENTO: lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación de fecha 28/10/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar al Organismo actuante.

bf